**Armenia, 10 de febrero de 2026**

**Señores**
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)**
**Armenia- Quindío**

**Referencia.**
**Asunto:** **Denuncia**
**Delito:** **abuso de confianza calificado**
**Víctima:** **Gobernación del Quindío**
**Denunciados:** **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO y WILLIAN AUGUSTO BERNAL ARÉVALO**

**EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.282 de Armenia (Q); portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.432 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado especial de la Gobernación del Quindío (poder anexo); por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para poner en conocimiento los siguientes hechos **investigables de oficio**, los cuales son posiblemente constitutivo del delito de **ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO,** tipo penal descrito en el artículo 250 No. 3 **"bienes del Estado"** del código de las penas; es así que, me permito presentar, lo siguiente;

## 1. DENUNCIANTE.

**1.1.** **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, identificado con el NIT. 890001639-1; persona jurídica que puede ser ubicada en la calle 20 No. 13-22 piso 13 de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

## 2. DENUNCIADOS.

**2.1.** Señora **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.948 expedido en el municipio de Calarcá (Q); persona que puede ser ubicada en la urbanización Llanitos de Gualara manzana 24 casa 9 de la municipalidad de Calarcá departamento del Quindío y;

**2.2.** Señor **WILLIAN AUGUSTO BERNAL ARÉVALO**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.389.633 expedido en el municipio de Calarcá (Q); persona que puede ser ubicada en la carrera 29 No. 40-28 de la municipalidad de Calarcá departamento del Quindío.

## 3. HECHOS.

**PRIMERO**: inicialmente se debe indicar que, a través de la Gaceta Departamental del Quindío No. 223 se publica el día 18 de septiembre de 2025 la Ordenanza No.

013 del 15 de septiembre de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SE CREA LA RED REGIONAL DE EMPRENDIMIENTO DEL QUINDÍO, EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."**

**SEGUNDO:** en este orden de ideas se tiene que, la ordenanza No. 013 del 15 de septiembre de 2025 hace mención que esta red regional de emprendimiento estará adscrita a la Gobernación del Quindío a través de sus diversos despachos.

Por su parte, dice el artículo segundo la ordenanza en cita que, esta red regional de emprendimiento tiene como objetivos promover, impulsar, actuar, diseñar, implementar, incorporar, facilitar, adoptar y demás que se hagan necesaria para generar un desarrollo sostenible que impacte el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes teniendo en cuenta el enfoque diferencial consagrado en el artículo 13 de nuestra Carta Política.

Asimismo, dice la ordenanza en su artículo trece que, el fondo de emprendimiento del departamento del Quindío tiene como objeto principal impulsar la generación de empleo, la creación, consolidación y escalabilidad de emprendimientos y mipymes, promoviendo su acceso a recursos financieros, asistencia técnica y mecanismos de apoyo para fortalecer la productividad, la innovación y la sostenibilidad empresarial.

En este orden de ideas, se debe indicar que, para lograr materializar la anterior propuesta, la Secretaria de Turismo, Industria y comercio de la Gobernación del Quindío, debidamente autorizada (Decreto de delegación No. 0262 del 11 de enero de 2024 emitido por el Gobernador del ente territorial) celebra convenio de asociación **TUR-CONVASOCI-064-2025** con la Corporación Actuar Famiempresas; persona jurídica sin ánimo de lucro; la cual se encuentra identificada con el NIT. 800080342-8 .

**TERCERO:** del convenio de asociación antes mencionado se tiene que, el valor de dicho acto es por un monto total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($418.640.357) MCTE;** los cuales, la Gobernación del Quindío aporta el 70% del valor en cita; es decir, **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($293.048.250) MCTE**, mismos que da cuenta certificado presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas de Departamento No. 5103 del 29 de agosto de 2025; y el otro 30% lo aportara la **ESAL,** es decir, **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS ($125.592.107) MCTE.**

Es de tener presente que, el término previsto en el convenio de asociación para la ejecución del presente acto será desde la firma del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2025, sin superar la vigencia del año 2025.



Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411378 - CP 6000 - quindio.gov.co

Asimismo, se debe precisar que, el presente convenio está encaminado al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental del Quindío " Por y Para la Gente 2024-2027"; el objeto del convenio "aunar esfuerzos entre el departamento del Quindío y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para apoyar el proceso de consolidación de nuevos emprendimientos, mediante la entrega de capital semilla a emprendedores seleccionados que permita fortalecer el ecosistema de emprendimiento y el sector trabajo en el departamento del Quindío".

Es así que, dentro de los objetivos específicos del convenio de asociación a desarrollar por cuenta de la Corporación Actuar Famiempresas se tiene "**1).** Entregar recursos para capital semilla a 50 emprendedores del departamento del Quindío, previamente seleccionados por la administración departamental, en dinero, por medio de transferencia bancaria o el medio de pago que se acuerde con el beneficiario, conforme a las especificaciones técnicas en el punto 3.3, detalladas en los estudios previos del presente convenio de asociación." Asimismo, se tiene "**4.** Coordinar con el supervisor del convenio, designado por el Departamento del Quindío la actualización de los listados de beneficiarios de capital semilla y las líneas de crédito; para lo cual debe establecerse documentalmente un control que identifique con claridad los desembolsos realizados y los saldos pendientes a ejecutar. **5)** La entidad aliada seleccionada, deberá entregar información oportuna al supervisor del convenio y evidencias de la ejecución de los recursos aportados por parte del Departamento (70%) e igualmente los que oferta aportar a la ejecución del convenio (30%)."

Ahora la Gobernación del Quindío tiene como obligación específica de "**1)** Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin. (...)"

De igual manera, el convenio establece en su cláusula "**SÉPTIMA. VIGILANCIA Y CONTROL:** El Departamento del Quindío ejercerá la vigilancia y control del convenio a través del Director Administrativo de Industria y Comercio, quien haga sus veces o a quien designe la Secretaria de Turismo, Industria y Comercio."

**CUARTO:** por lo anterior se tiene que, la Señora **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.948 expedido en el municipio de Calarcá (Q); accede a capital semilla, de esto da cuenta el acta No. 040 de 2025.

**QUINTO:** de esta forma, se debe precisar que, el plan de inversión propuesto por la señora **María Hernández** es de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($5.3000.000) MCTE**; el cual, incluía arreglo pintura de vitrinas, estantería para libros sección infantil, campaña digital, campaña impresa, pendón, posters, eventos, tarjetas, literatura infantil, literatura general y variada para adultos, artesanías, ponchos, alpargatas, aretes, collares emberá.

**SEXTO:** acá es importante destacar que, el día 23 de enero de 2026 el banco de occidente expide certificación donde se evidencia que la señora **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.



Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX - 57 606 7359519
FAX - + 57 606 7411878 - CP 63011 - quindio.gov.co

1.097.395.948 expedido en el municipio de Calarcá (Q); realiza un débito de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($5.3000.000) MCTE**, para el día 05 de noviembre de 2025 y que este monto obedece a programa "CAPITAL SEMILLA"

**SÉPTIMO:** asimismo, se debe tener en cuenta que, del acta de entrega de capital (firmado por las partes), tiene regulada las **"OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** El emprendedor beneficiario, con la firma de la presente acta, se compromete a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Una vez transferidos los recursos, el beneficiario tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para realizar las compras correspondientes de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado.

**DESTINO EXCLUSIVO DE LOS RECURSOS:** Los recursos entregados deberán destinarse única y exclusivamente a la compra de los bienes, insumos, herramientas y demás elementos estipulados en el Plan de Inversión validado por la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.

**SOPORTES DE INVERSIÓN:** El beneficiario deberá entregar las facturas electrónicas correspondientes a cada compra, expedidas a nombre del emprendedor beneficiario, en los tiempos y condiciones definidas por la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.

**VALIDEZ D E LAS COMPRAS:** Solo se aceptarán facturas y soportes de compras realizadas con fecha posterior a la transferencia de los recursos. No se aceptarán compras realizadas con anterioridad.

**CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN:** El emprendedor deberá adquirir estrictamente los insumos, herramientas, equipos y elementos aprobados, sin poder modificar, sustituir o desviar el destino de los recursos.

**SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El beneficiario s e obliga a permitir y garantizar las visitas técnicas, seguimientos y demás mecanismos de control que realice la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio o el equipo de Actuar Famiempresas para verificar la correcta inversión de los recursos.

**PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA:** El beneficiario no podrá transferir, ceder n i entregar los recursos a terceros ni destinarlos a gastos personales, familiares, financieros o cualquier otro fin diferente al estipulado en el plan aprobado.

**OBLIGACIÓN DE CORRECTA UTILIZACIÓN:** El beneficiario deberá garantizar la compra efectiva de los bienes e insumos, evitando situaciones de pérdida, robo, mal uso o destinación indebida de los recursos.

**VALIDEZ DE LAS FACTURAS:** Únicamente serán aceptadas las facturas electrónicas que cumplan con los requisitos legales y tributarios vigentes. Cualquier compra que no cuente con una factura válida será rechazada y se considerará como no ejecutada, siendo responsabilidad exclusiva del beneficiario asumir el costo correspondiente.



Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359819
FAX - + 57 606 7411578 - CP 630 - quindio.gov.co

**REINTEGRO POR MAL USO DE RECURSOS:** En caso de que el beneficiario destine los recursos a un gasto diferente al aprobado en el Plan de Inversión presentado y validado por la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, deberá reintegrar de manera inmediata el valor total de los recursos entregados al Departamento del Quindío, sin perjuicio de las acciones jurídicas, administrativas y/o penales y/o sancionatorias que correspondan, según el caso.

**GARANTÍA DE EJECUCIÓN TOTAL:** El beneficiario se obliga a garantizar la ejecución completa y oportuna de los recursos entregados, de conformidad con las cotizaciones, soportes y necesidades presentadas en el Plan de Inversión aprobado. La falta de ejecución total o parcial será causal de aplicación de las medidas legales correspondientes."

**OCTAVO:** ahora, se debe afirmar que, en búsqueda de dar claridad y contar con la información necesario de buena inversión, la empresa famiempresas Actuar crédito para la microempresa realiza las siguientes actividades;

El día 04 de diciembre de 2025 se realiza "Requerimiento formal por incumplimiento de obligaciones contractuales – Acta de Entrega Capital Semilla No. 40 de 2025; enviado del correo redemprendimiento@gobernacionquindio.gov.co al correo reportado por María Hernández macellis@gmail.com; acá se acuerda las obligaciones y se hace requerimiento para que se reporte la inversión aprobada.

De igual forma, el día 09 de diciembre de 2025 se realiza el "Segundo requerimiento – Último plazo para entrega de soportes de inversión" enviado del correo redemprendimiento@gobernacionquindio.gov.co al correo reportado por María Hernández macellis@gmail.com; acá se acuerda las obligaciones y se hace requerimiento para que se reporte la inversión aprobada.

Inclusive, el mismo 09 de diciembre de 2025 se envía "Notificación de Incumplimiento – Pendiente de Legalización de Recursos Capital Semilla" enviado del correo redemprendimiento@gobernacionquindio.gov.co al correo reportado por María Hernández macellis@gmail.com; donde se informa "nos permitimos informarle que aún se encuentra pendiente por legalizar un saldo de $2.969.000 correspondiente a compras que debían estar plenamente ejecutadas y soportadas dentro de los plazos establecidos."

Finalmente se realiza derecho de petición fechado del 29 de enero de 2026, el cual está dirigido a la Señora **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.948 expedido en el municipio de Calarcá (Q); por medio de la cual le acuerda que suscribió acta de compromisos fechado del 05 de noviembre de 2025, donde se establece cual debe ser la destinación exclusiva de recursos públicos por ella recibido; asimismo se da un plazo para que dé cuenta de su destinación (31 de enero de 2026); de igual forma, se aporta guía de envío del anterior documento 700182669900.

De todo lo anterior, la beneficiaria no ha dado contestación a la fecha.

**NOVENO:** por otra parte; se debe precisar que, el Señor **WILLIAN AUGUSTO BERNAL AREVALO;** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.389.633 expedido en el municipio de Calarcá (Q); igualmente accede a otro capital semilla, de esto da cuenta el acta No. 047 de 2025.

**DÉCIMO:** el plan de inversión propuesto por el señor **Willian Bernal** de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($5.3000.000) MCTE**, incluía tela monacc y tela rip.

**ONCE:** ahora, el día 10 de diciembre de 2025 el banco de occidente expide certificación donde se evidencia que el Señor **WILLIAN AUGUSTO BERNAL AREVALO;** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.389.633 expedido en el municipio de Calarcá (Q); realiza un débito de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($5.3000.000) MCTE**, para el día 06 de noviembre de 2025 y que este monto obedece a programa "CAPITAL SEMILLA"

**DOCE:** acá se debe indicar que, las "**OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO"** contenidas en el acta de entrega de capital semilla No. 047 (suscrito por el señor Willian Bernal), son las mismas descritas en el numeral séptimo del presente acápite de hechos.

**TRECE:** en su debida diligencia, de conocer en qué invirtió el recurso el beneficiario, la entidad famiempresas Actuar crédito para la microempresa realiza las asiguientes labores;

El día 04 de diciembre de 2025 se realiza el primer "Requerimiento formal por incumplimiento de obligaciones contractuales – Acta de Entrega Capital Semilla No. 47 de 2025; enviado del correo redemprendimiento@gobernacionquindio.gov.co al correo reportado por **Willian Bernal** wbernalarevalo@gmail.com ; acá se acuerda las obligaciones y se hace requerimiento para que se reporte la inversión aprobada.

Asimismo, el día 09 de diciembre de 2025 se realiza el "Segundo requerimiento – Último plazo para entrega de soportes de inversión" enviado del correo redemprendimiento@gobernacionquindio.gov.co al correo reportado por **Willian Bernal** wbernalarevalo@gmail.com ; acá se acuerda las obligaciones y se hace requerimiento para que se reporte la inversión aprobada.

Inclusive, el día 31 de diciembre de 2025 se realiza requerimiento **WILLIAN AUGUSTO BERNAL AREVALO;** por medio de la cual señala el incumplimiento de compromisos de inversión y uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, se realiza derecho de petición fechado del 29 de enero de 2026, el cual está dirigido a el Señor **WILLIAN AUGUSTO BERNAL AREVALO;** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.389.633 expedido en el municipio de Calarcá (Q); por medio de la cual le acuerda que suscribió acta de compromisos fechado del 05 de noviembre de 2025, donde se acuerda le destinación exclusiva de recursos públicos por ella recibido; asimismo se da un plazo para que dé cuenta de su destinación (31 de enero de 2026); es así que, se aporta guía de envío 9187916915.

De todo lo anterior, el beneficiario a la fecha no ha dado respuesta.

## 4. PRETENSIONES.

**PRIMERA:** que se apertura la debida investigación, con el objetivo de iniciar la acción penal en contra de **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.948 expedido en el municipio de Calarcá (Q) y **WILLIAN AUGUSTO BERNAL ARÉVALO**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.389.633 expedido en el municipio de Calarcá (Q); los cuales pueden ser responsables por haber realizado conductas punibles, los cuales, fueron debidamente descritos fácticamente en la presente denuncia, precisamente en el acápite 3 **"HECHOS"**.

**SEGUNDA:** frente a los hechos narrados con antelación, se adecue el presunto delito de **ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO,** tipo penal descrito en el artículo 250 No. 3 "bienes del Estado" del código de las penas; siendo investigable de oficio.

**TERCERA:** se tenga como evidencia útil para el desarrollo de la presente indagación (para conocer de la conducta punible y autor), las presentadas en el acápite 6 **"PRUEBAS",** decantados en la presente acción.

## 5. FUNDAMENTO DE DERECHO.

En derecho me fundamento en la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes con el tema.

> **Sentencia del 10 de mayo de 2023, radicado SP192-2023, 53.666, MP. Hugo Quintero Bernate** - Es por todo lo anterior, que es posible concluir que toda persona que acude a la administración de justicia, le asiste el derecho a que el conflicto planteado, tenga una efectiva resolución, ya sea favorable o no a sus pretensiones. Así, quien interponga una denuncia penal ante autoridad competente, está cubierta de tal garantía constitucional, debiendo el asunto ser sometido a indagación y/o investigación, a fin de determinar si la conducta denunciada constituye delito o no y de tal forma obtener un pronunciamiento de la autoridad judicial. De lo contrario, ello significaría una negación a la garantía constitucional consagrada en el artículo 229.
>
> **Sentencia C-1177/05: DENUNCIA PENAL-** *La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal en cuanto vincula al titular de la acción penal - la Fiscalía - a ejercerla con el propósito de investigar la perpetración de un hecho punible. Es además un acto formal en el sentido que, aunque carece del rigor de una demanda, convoca una mínima carga para su autor en cuanto exige (i) presentación verbal o escrita ante una autoridad pública; (ii) el apremio del juramento; (iii)que recaiga sobre hechos investigables de oficio; (iv)la identificación del autor de la denuncia; iv) la constancia acerca del día y hora de su presentación; (vi) suficiente motivación, en el sentido que contenga una relación clara de los hechos que conozca el denunciante, de la cual se deduzcan unos derroteros para la investigación; (vii) la manifestación, si es del caso, acerca de si los hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. La denuncia es un acto debido en cuanto involucra el ejercicio de un deber jurídico (Art. 95.7 CP)*



Calle 20 #13 - 22 Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7411836 - CP 630 - quindio.gov.co

*del cual es titular la persona o el servidor público que tuviere conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio. El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. A diferencia de la querella, la denuncia no es desistible, ni comporta la posibilidad de retractación en razón a la naturaleza pública de los intereses jurídicos que se encuentran comprometidos, lo que excluye la disponibilidad sobre los mismos por parte del denunciante.*

Sentencia T-476/98 "*El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado. Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, "...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política…*"

## 6. PRUEBAS.

### 6.1. DOCUMENTALES:

Sea tenido en cuenta todos los medios de convicción que se aportaran con este escrito "denuncia", los cuales acreditan lo narrado en el acápite de hechos, tales como:

**6.1.** Gaceta Departamental del Quindío No. 223 se publica el día 18 de septiembre de 2025 la Ordenanza No. 013 del 15 de septiembre de 2025.

**6.2.** Ordenanza No. 013 del 15 de septiembre de 2025.

**6.3.** Acta de entrega capital semilla No. 040 de 2025 suscrito por la **Gobernación del Quindío** y **María Elena Hernández Castaño.**

**6.4.** Acta de entrega capital semilla No. 047 de 2025 suscrito por la **Gobernación del Quindío** y **Willian Augusto Bernal Arévalo.**

## 7. ANEXOS.

1. Los decantados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente otorgado para poder impetrar denuncia y conocer del proceso en calidad de representante de víctimas.



Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX + 57 606 7359919
FAX - + 57 606 7418378 - CP 630111 - quindio.gov.co

## 8. NOTIFICACIÓN.

**Del suscrito representante de víctima** en la carrera 14 No. 23-15 edificio Cámara de Comercio, oficina 1002 de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío y/o a través del abonado telefónico 3147921387 y/o al correo electrónico anmanyer@hotmail.com

**A la Gobernación del Quindío** en la calle 20 No. 13-22 piso 13 de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

**De la indiciada, es decir, la Señora MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.395.948 expedido en el municipio de Calarcá (Q); persona que puede ser ubicada en la urbanización Llanitos de Gualara manzana 24 casa 9 de la municipalidad de Calarcá departamento del Quindío.

**Del indiciado, es decir, del Señor WILLIAN AUGUSTO BERNAL ARÉVALO**; identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.389.633 expedido en el municipio de Calarcá (Q); persona que puede ser ubicada en la carrera 29 No. 40-28 de la municipalidad de Calarcá departamento del Quindío.

**Respetuosamente,**

**EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ**
**Representante de Víctimas**

Gobernación del Quindío
FGN - Mesa Creación
19/02/2026
10:04 AM
9 20 Folios

| | FORMATO | Código: F-REP64 |
|---|---|---|
| | Poder para representar al Gobernador | Versión: 02<br>Fecha: 25/08/2015 |
| | | Página 1 de 2 |

Señores
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)**
**Armenia, Quindío**

| | |
|---|---|
| **ASUNTO:** | Poder Especial |
| **TIPO DE PROCESO:** | Penal |
| **RADICADO:** | Reparto |
| **VÍCTIMA:** | Gobernación del Quindío |
| **INDICIADOS:** | **MARÍA ELENA HERNANDEZ CASTAÑO y WILLIAN AUGUSTO BERNAL ARÉVALO** |
| **DELITO:** | Abuso de confianza calificado |

**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.347 expedida en Armenia (Q), en mi calidad de Gobernador del Departamento del Quindío, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ,** igualmente mayor de edad y vecino de esta localidad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.282 de Armenia (Q), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.432 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de esta Entidad Territorial actúe dentro del trámite de radicación de la denuncia y todo el proceso que se desprenda de ella (en razón a capital semilla recibido por los dos denunciados, a través de las actas Nos. 040 y 047 de 2025); esto en calidad de Representante de Víctimas y dentro de los límites de la ley 906 de 2004. .

La apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, recurrir, solicitar copias, notificarse, modificar y retirar documentos, comparecer a audiencias, proponer y tramitar incidente de reparación integral y adelantar todo en cuanto a derecho corresponda para la defensa de los legítimos intereses del ente territorial a la verdad, justicia y reparación, en el marco de la Ley 906 de 2004, sin que pueda inferirse en momento alguno que carece de facultades.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, el correo electrónico del apoderado es: anmanyer@hotmail.com; el correo de notificaciones de la entidad es: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co.

Solicito reconocer personería al abogado para actuar válidamente en el desarrollo del proceso.

**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**
C.C. No. 89.006.347 de Armenia (Q)
Gobernador del Departamento del Quindío

**EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ**
C.C. No. 4.372.282 de Armenia (Q)
T.P. No. 157.432 del C.S. de la J.
Apoderado

Revisó: Isabel Cristina Lozano Velásquez– Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento.

| ELABORACIÓN | REVISIÓN | APROBACIÓN |
|---|---|---|
| Elaborado por<br>Yudi Francés Ramírez Giraldo | Revisado por:<br>Julián Mauricio Jara Morales | Aprobado por:<br>Julián Mauricio Jara Morales |
| Cargo: Profesional Especializado | Cargo: Secretario de Despacho | Cargo: Secretario de Despacho |

**NOTARIA CUARTA ARMENIA Q.**
COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DOY TESTIMONIO QUE LA(S) FIRMA(S) PUESTA(S) EN ESTE
DOCUMENTO COINCIDE (N) CON LA (S) DE

Juan Miguel Galvis Bedoya

CC 89006347

LA CUAL SE ENCUENTRA (N) REGISTRADA(S) EN ESTA NOTARIA

ARMENIA Q. 18 FEB 2020

CALLE 20 No. 15-35 TELEFONO: 606 746 8663 CELS. 312 784 0747 - 317 331 9569 - ARMENIA QUINDIO

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO

No. 12522